



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 262-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 01 de noviembre de 2023.- Las 18h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a. Copia certificada de la Acción de Personal Nro. 193-TH-TCE-2023, de 04 de octubre de 2023.
- b. Copia certificada del memorando Nro. TCE-JV-2023-0203-M, de 10 de octubre de 2023, suscrito por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- c. Escrito presentado el 11 de octubre de 2023, a las 11h27, por recepción de documentación de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el abogado Alfonso Gribaldo Lara Moreta, Analista provincial de Asesoría Jurídica 1 de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en una (01) foja, y en calidad de anexos trece (13) fojas.

I. ANTECEDENTES

1. Conforme Acción de Personal Nro. 190-TH-TCE-2023, de 02 de octubre de 2023, se resuelve la subrogación en las funciones como juez principal al abogado Richard González Dávila a partir del 02 de octubre de 2023, hasta que dure la ausencia del doctor Joaquín Viteri Llanga (fs. 38 vta).
2. El 05 de octubre de 2023, a las 11h29, conforme razón sentada (fs. 41) por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, señala que:

“(...) se recibe de la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, un (01) escrito en cuatro (04) fojas, y en calidad de anexos treinta (30) fojas (...)”

3. Una vez analizado el escrito se advierte que el mismo se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una infracción electoral, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, de



**Auto de Sustanciación
CAUSA No. 262-2023-TCE**

acuerdo a lo señalado en el artículo 281, numeral 1 del Código de la Democracia, por no haber dado cumplimiento en cuanto a la presentación de cuentas de campaña, interpuesta por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en contra de: "(...)JORDAN TAPIA DANIEL EDUARDO con C.C. 1804638078 en calidad de Responsable del Manejo Económico.

EVELIN MAGDALENA JACOME ABRIL con C.C. 1805184486 en calidad de candidato a VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL DE ULBA DEL CANTON BAÑOS.

JOSE RAFAEL MIRANDA MASAQUIZA con C.C. 1803201217 en calidad de candidato a VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL DE ULBA DEL CANTON BAÑOS.

ALEXANDER RODRIGO LUNA IGLESIAS con C.C. 1600671422 en calidad de candidato a VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL DE ULBA DEL CANTON BAÑOS.

LEONILA EDELMIRA MORENO CASTILLO con C.C. 1600207847 en calidad de candidato a VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL DE ULBA DEL CANTON BAÑOS.

BRYAN MARCELO GUEVARA SALAN con C.C. 1805389689 en calidad de candidato a VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL DE ULBA DEL CANTON BAÑOS.

JAVIER FRANCISCO ALTAMIRANO SANCHEZ con C.C. 1802421733 en calidad de Representante Legal del movimiento político SOLIDARIAMENTE, Lista 63 (...)",

4. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 220-06-10-2023-SG**, de 06 de octubre de 2023; así como de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **262-2023-TCE**, le correspondió al abogado Richard González Dávila, juez suplente, subrogante del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 40-41).
5. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 08 de octubre de 2023, a las 12h51, compuesto de un (01) cuerpo, en cuarenta y un (41) fojas (fs. 42)
6. Con auto dictado el 09 de octubre de 2023, a las 12h00, el abogado Richard González Dávila, juez del Tribunal Contencioso Electoral dispuso que la denunciante aclare y complete su pretensión; al efecto cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es los numerales 3, 5, y 7 (fs. 44 - 46).



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 262-2023-TCE

7. Conforme Acción de Personal Nro. 193-TH-TCE-2023, de 04 de octubre de 2023, resuelve otorgar licencia por enfermedad emitida mediante acción de personal Nro. 172-TH-TCE-2023, hasta el 09 de octubre de 2023, a favor del doctor Joaquín Viteri Llanga (fs. 54 - vta.).
8. Mediante escrito (fs. 69 y vta.) presentado el 11 de octubre de 2023, a las 11h17, la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, a través de su abogado patrocinador, dice comparecer con la finalidad de aclarar y completar su denuncia, esto en cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de 09 de octubre de 2023 (fs. 56 - 69 vta.).

Con estos antecedentes, una vez integrado a mis funciones, **avoco conocimiento** de la presente causa, por corresponder al estado procesal de la misma, se procede analizar y resolver:

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

9. La presente denuncia fue interpuesta por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua (*en adelante la denunciante*), calidad que consta acreditada con los documentos que obran a foja uno (01) del expediente remitido a este Tribunal por parte del órgano administrativo electoral desconcentrado de Tungurahua (DPET); por tanto, la compareciente se encuentra legitimada para interponer la presente denuncia.
10. Mediante auto de 09 de octubre de 2023, a las 12h10 (fs. 44-46), el abogado Richard González Dávila, juez suplente de este Tribunal, dispuso que la denunciante, en el plazo de dos días, aclare y complete su pretensión, en los siguientes términos:

“{...}

- 1.1. Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

3. *Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.*



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 262-2023-TCE

Señale con precisión las fechas de los actos referidos en la denuncia, pues si bien identifica actos, resoluciones y notificaciones, no precisa las fechas de los mismos.

5. **“El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.**

Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada. (...)”

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa.

*Al efecto, deberá señalar de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar **al o los denunciados**; así como especificara, **la provincia, cantón y parroquia**, de ser el caso, con indicación de las calles y numeración del lugar donde se citará al o los presuntos infractores.*

SEGUNDO: (Incumplimiento).- *Se advierte a la denunciante que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del plazo dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa. (...)*”

11. Respecto de los requerimientos, la denunciante, en su escrito, que obra de fojas 69 y vta, dice aclarar y completar su denuncia, en los siguientes términos:

“(…)

Señale con precisión las fechas de los actos referidos en la denuncia, pues si bien identifica actos, resoluciones y notificaciones, no precisa las fechas de los mismos.

- *En el párrafo segundo del numeral II de mi denuncia, se hace alusión a una notificación mediante correo institucional Zimbra*



**Auto de Sustanciación
CAUSA No. 262-2023-TCE**

(secretariatungurahua@cne.gob.ec); notificación que fue enviada en fecha 10 de mayo de 2023 y cuya razón con Nro. RAZON-N15-2023-01 fue sentada en la misma fecha en mención.

- En el párrafo tercero del numeral II de mi denuncia, se hace alusión al Oficio Nro. CNE-DPT-2023-0312-OF, cuando lo correcto es Nro. CNE-DPT-2023-0313-OF con fecha 26 de junio de 2023, documento que fue debidamente adjunto al libelo inicial de mi denuncia como prueba de mi parte.*
- En el séptimo punto del numeral V de mi denuncia, se hace alusión a una RAZON15D-ART234-005, cuando lo correcto es RAZON15D-ART234-001 de fecha 26 de junio de 2023, documento que fue debidamente adjunto al libelo inicial de mi denuncia como prueba de mi parte.*

5. El anuncio de los medios de prueba.

Como medio de prueba de mi parte, adjunto al presente las copias debidamente certificadas del Formulario de Inscripción de Candidaturas de la dignidad de Vocal de la Junta Parroquial de Ulba del cantón Baños de Agua Santa perteneciente al Movimiento Político Solidariamente Lista 63 para las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023; y, la Resolución de Calificación Nro. PLE-JPET-FB-499-26-09-2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, conjuntamente con su razón de certificación.

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa.

Toda la información proporcionada en el libelo inicial de mi denuncia para efecto de las respectivas notificaciones y/o citaciones, es la única que fue proporcionada por la Organización. Política dentro del Formulario de Inscripción de Candidaturas y con la que cuenta la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua para garantizar el derecho a la defensa de los presuntos infractores y velar por el cumplimiento del debido proceso (...)"

- 12.** Con lo expuesto, en cuanto al señalamiento del lugar dónde se citará a los denunciados, este juzgador es enfático en señalar que, en auto de 09 de octubre de 2023, a las 12h10, se requirió a la denunciante que **“deberá señalar de forma clara y precisa el lugar donde se procederá a citar al o los denunciados; así como especificara, la provincia,**





**Auto de Sustanciación
CAUSA No. 262-2023-TCE**

cantón y parroquia, de ser el caso, con indicación de las calles y numeración del lugar donde se citará al o los presuntos infractores”. Ello por cuanto en su escrito inicial no señala de forma precisa las calles y numeración de lugar donde se citará, tal como se lo dispuso.

13. En consecuencia, se advierte que la denunciante, en su escrito de aclaración de la denuncia, no ha señalado de manera precisa un lugar para citar a los denunciados, en los términos expresamente dispuestos en auto de 09 de octubre de 2023, a las 12h10; por ello, no es posible asegurar el conocimiento, por parte de los presuntos infractores, respecto de los cargos imputados en su contra; y, en consecuencia, mal puede la denunciante pretender cumplido el requisito exigido en la normativa electoral y ordenado por este juzgador.
14. Al no haberse identificado el lugar donde se debe citar a los legitimados pasivos -lo cual es imputable a la denunciante- no es posible la realización de la diligencia de citación, misma que constituye una solemnidad sustancial, cuya omisión genera, por un lado, la afectación del ejercicio del derecho a la defensa consagrado en el texto constitucional, y de otra parte, la nulidad del proceso.
15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, *“en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa”*.

III. DECISIÓN

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, **dispongo**:

PRIMERO: (Archivo).- Conforme lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone el archivo de la presente denuncia propuesta por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.

SEGUNDO: (Ejecutoria).- Transcurrido el término contemplado en la ley y de no presentarse recurso horizontal, ni vertical al presente auto, a través de la relatoría de este despacho siéntese la respectiva razón, y remítase la presente causa a Secretaría General para su respectivo archivo.



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 262-2023-TCE

TERCERO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A la denunciante, Lorena del Pilar Ramos Paucar, y a su patrocinador en:

Correos electrónicos: lorenaramos@cne.gob.ec
alfonsolara@cne.gob.ec

Casilla Contencioso Electoral Nro. 133

CUARTO: (Secretaría).- Siga actuando la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad-hoc* de este despacho.

QUINTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 01 de noviembre de 2023.


Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA *ad-hoc*

TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA/
RELATORÍA

